

RESOLUCIÓN Nos 0 2 0 7

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO **PUBLICO**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA No. 2006EE23242 del 10 de Agosto de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, recepcionó la solicitud de la Señora PATRICIA HOYOS DE GARCÍA, relacionada con la valoración de tala de unos individuos arbóreos ubicados en el espacio público (Parque) de la Carrera 25 A No.148 - 44, Localidad de Usaquén, en Bogotá. D.C.

Con el fin de atender la petición con radicado No. 2006EE23242 del 10 de Agosto de 2006 y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico No 2006GTS393 del 13 de Marzo de 2006, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el Auto No. 2336 del 07 de Septiembre de 2006 por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada al Parque de la carrera 25 con calle 149, emitió el concepto técnico No 2006GTS393 de 13 de Marzo de 2006, el cual consideró: "que es técnicamente viable realizar la tala de un árbol de

Exp. DM-03-2006-001924

Proyecto: UT CSA - DOCUGRAF - Coordinadora Liliana Quesada

10

Proyectó: Adriana Espinoza

Revisó: Diego Diaz- Secretaria Distrital de Ambiente.

Constitution of Bogota (in indiferencia) Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www,dama.gov.co



Secretaria Distrital 🚨 💲 0 2 0 7 Ambiente

sauce debido al detrimento ue presenta en su arquitectura y estado físico y estado sanitario a causa de podas anteriores realizadas antitecnicamente, lo mismo que para evitar accidentes con usuarios del parque, por su caída, debido a su alta inclinación, para evitar que se generen problemas....

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... No requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala No genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7 lvps individuos vegetales plantados...... El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$187.272.00....), equivalente a un total de 1.7 IVP. v .459..... SMMLV".

De otra parte, prevé que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$19.600, de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA: 1400". (Pago que actualmente debe efectuarse en el Supercade de la Calle 26 con carrera 30, ventanilla 2, mediante el formulario que se adjunta a la presente Resolución a nombre de la Tesorería Distrital)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial las del artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Exp. DM-03-2006-001924

Proyectó: UT CSA - DOCUGRAF - Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Adriana Espinoza

Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente A Section of the Control of the Cont

Bogota (in Indiferencia Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°. 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

in indiferencia

Bogotá



Ambiente L20207

Que el artículo 5º del Decreto Distrital 472 de 2003 dispone que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados. Pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. No 2006GTS393 de 13 de Marzo de 2006, se estableció la compensación para la especie conceptuadas para tala, en: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$187.272.00....), equivalente a un total de 1.7 IVP, y .459..... SMMLV".

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, No genera madera comercial, por lo tanto el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, No requerirá el salvoconducto de movilización, para el presente caso.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de diecinueve mil seiscientos (\$19.600,00) moneda legal, por ese concepto.

Exp. DM-03-2006-001924

Proyectó: UT CSA - DOCUGRAF - Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Adriana Espinoza

Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bioque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 262 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co



数30207

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el articulo 66 de la Ley 99 de 1993 establece "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. ..."

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:".

Así mismo el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando:

" Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto,

Exp. DM-03-2006-001924

Proyectó: UT CSA - DOCUGRAF - Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Adriana Espinoza

Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente.

Bogotálin indiferencia Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°. 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTA, D. C. - Colombia E- Mail: dama01@latino.net.co

Home Page, www,dama.gov.co



图50207

el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

PARÁGRAFO.-

En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.".

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9º del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA-. Hoy Secretaría Distrital de Ambiente El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -

Exp. DM-03-2006-001924

Proyectó: UT CSA - DOCUGRAF - Coordinadora Liliana Quesada y

Proyectó: Adriana Espinoza

Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente.

Bogotá (in indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

Bogotá (in inditerencia 🕽



四字0207

IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

Exp. DM-03-2006-001924

Proyectó: UT CSA - DOCUGRAF - Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Adriana Espinoza

hatelydigad is

Revisó: Diego Diaz- Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio I BX. 444 1030 F BOGOTA, D. C. - Colombia

E- Mail: dama01@latino.net.co

Home Page, www,dama,gov.co



世 5 0 2 0 7

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS. identificado con el NIT 860030197-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala un (1) árbol de la especie Sauce, ubicado en el espacio público de la Carrera 25 con Calle 149, de la Localidad de Usaquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$187.272.00....), equivalente a un total de 1.7 IVP, y .459..... SMMLV".

ARTÍCULO QUINTO: EI JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma diecinueve mil seiscientos pesos (\$19,600) moneda legal, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en el Supercade de la Calle 26 con carrera 30, ventanilla 2, mediante el formulario que se adjunta a la presente Resolución a nombre de la Tesorería Distrital, recibo que deberá ser remitido, con destino a la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletin ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Exp. DM-03-2006-001924

Proyectó: UT CSA - DOCUGRAF - Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Adriana Espinoza

Revisó: Diego Diaz-Secretaria Distrital de Ambiente. W. 14.

To the second Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Candominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 BOGOTA, D. C. - Colombia

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá in indiferencia

Home Page, www.dama.gov.co



配30207

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente providencia a la señora PATRICIA HOYOS DE GARCIA, en la Carrera 25 A No.148 - 44, Teléfono: 2585842, en la Localidad de Usaquén, en Bogotá. D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la Avenida Calle 57 No. 61-13 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los/ 25

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO. DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Exp. DM-03-2006-001924 Proyecto: UT CSA - DOCUGRAF - Coordinadora Liliana Quesada

Proyecto: Adriana Espinoza

Reviso: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 44 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogota Lin indiferencia